

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

ORDEN de 8 de agosto de 1967 por la que se concede un crédito extraordinario al presupuesto de Ifni por importe de 32.194 pesetas.

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones concedidas por el artículo cuarto del Decreto 1245/1966, de 12 de mayo, aprobatorio del presupuesto de la Provincia de Ifni,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión de un crédito extraordinario a dicho presupuesto por importe de 32.194 pesetas, con aplicación a su Sección 8.ª, capítulo 300, «Gastos de los Servicios»; artículo 350, «Otros gastos ordinarios»; numeración funcional 108, económica 353, concepto «Partida nueva "Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima", Servicios prestados en años anteriores».

El mayor gasto se cubrirá con recursos de la Tesorería. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de agosto de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ACUERDO hispano-francés relativo a la creación en Behobia, en territorio español, de una Oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos a la salida del puente internacional Behobia-Behobie, en la carretera nacional número 1.

Artículo 1.º

Se crea en Behobia, en territorio español, a la salida del puente internacional Behobia-Behobie, en la carretera nacional número 1, una Oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos.

Los controles españoles y franceses de entrada y salida relativos al tráfico de viajeros (personas, capitales, vehículos, efectos personales, muestras comerciales y pequeñas cantidades de mercancías de carácter comercial) serán efectuados en esta Oficina.

Artículo 2.º

1. La zona prevista en el artículo 3.º, párrafo 2.º, del Convenio estará delimitada provisionalmente de acuerdo con el plano anejo al presente Acuerdo, y del cual es parte integrante.

2. Esta zona comprende:

— La sección de carretera que se extiende entre la mitad del puente y una línea que parte de la balaustrada oeste de la carretera, trazada paralelamente a la fachada norte de las casetas de la Policía española, a 7,35 metros de éstas, hasta el eje de la primera de estas casetas, inclinándose hasta la balaustrada este de la carretera, en un punto situado a 35 metros de la misma fachada.

— Las instalaciones de control (casetas y aceras correspondientes) situadas en este sector de la carretera que están reservadas exclusivamente a los servicios franceses.

— Las aceras y los taludes de esta sección de carretera hasta el río.

— Los edificios reservados exclusivamente a los servicios franceses de Policía y Aduanas.

3. Los límites de esta zona están materializados:

— Desde la salida del puente internacional, en territorio español, por una verja y una balaustrada instalada sobre la cuneta oeste de la sección de carretera y por la orilla del río en el lado este de esta misma sección de carretera, señaladas sobre el plano por dos líneas azules continuas.

— En el puente y entre las casetas reservadas a los servicios franceses y las reservadas a los españoles, por dos líneas blancas pintadas sobre la carretera y aceras, y señaladas en el plano por dos líneas azules discontinuas.

Artículo 3.º

Para aplicación del artículo 4.º, párrafo 1.º, del Convenio la Oficina francesa instalada en la zona está agregada al Ayuntamiento de Urrugne.

Artículo 4.º

1. Las personas que trabajen en dicha zona deberán estar en posesión de una «autorización de acceso», expedida, conjuntamente, por los servicios de Policía de ambos países, previo acuerdo de los servicios aduaneros.

La autorización de acceso podrá ser retirada a las personas que hayan sido declaradas culpables de infracciones a los preceptos legales, reglamentarios o administrativos, de cualquiera de los dos Estados, relativas al control.

2. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 24 del Convenio, las disposiciones del párrafo precedente no se aplicarán a los agentes de Aduanas y a sus empleados que entren en la zona por razón de su trabajo profesional.

Artículo 5.º

El Administrador principal de la Aduana española de Irún y el Coronel Jefe de la Frontera Norte de España, Irún, de una parte, y el Director regional de Aduanas de Bayona y el Comisario principal de Informaciones Generales Jefe del Sector Fronterizo de los Bajos Pirineos, de Hendaya, de otra parte, fijarán, de común acuerdo, los detalles del desarrollo de las operaciones de control, dentro del límite de las disposiciones previstas en el artículo 5.º del Convenio.

Las medidas de urgencia para eliminar las dificultades que surjan a consecuencia del control serán tomadas, de común acuerdo, por los funcionarios de la Policía y de la Aduana de ambos países, de grado más elevado, de servicio en la Oficina.

Artículo 6.º

Después de la puesta en vigor del presente Acuerdo, las Administraciones de los Estados convendrán, en el momento oportuno, la aplicación de las disposiciones previstas por el artículo 16, apartado 2.º, párrafo 2.º, del Convenio.

Artículo 7.º

El presente Acuerdo entrará en vigor después del Canje de Notas por vía diplomática.

Podrá ser denunciado por cada una de las partes, previo aviso de seis meses. La denuncia tendrá efecto desde el primer día del mes siguiente al de expiración de dicho plazo.

Este acuerdo ha sido establecido por Canje de Notas entre los Gobiernos de España y Francia de fechas 13 y 20 de junio, respectivamente, cuyos textos están depositados en este Ministerio, y se hace público para conocimiento general con referencia al artículo 2.º, párrafo 2.º, del Convenio hispano-francés relativo a la creación de Oficinas de Controles Nacionales Yuxtapuestos y de Controles en ruta, firmado en Madrid, 7 de julio de 1965, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1966. Ha entrado en vigor el día 20 de junio de 1966.

Madrid, 10 de agosto de 1967.—El Subsecretario de Asuntos Exteriores, J. M. Moro.